

General Roca, 16 de marzo de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**GUGLIELMIN GUSTAVO GERMAN C/ BELLO BONTAS FERNANDO GERMAN S/ EJECUCIÓN**" **RO-00477-C-2.026**

I.- Que se presenta la parte actora solicitando la ejecución del acuerdo arribado en CIMARC de Villa Regina en fecha 7 de agosto de 2.025 ante el incumplimiento del mismo.

Se imprime a la misma el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal.

II.- Atento que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada corresponde dictar sentencia sin más trámite.

III.-Se tienen por abonadas las tasas , sellados y contribuciones de ley . Se registra formulario Nro. 2-00245272.-

Sin perjuicio de ello deberá acreditar el pago realizado en CIMAR en concepto de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación.

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado **FERNANDO BELLO BONTAS** haga íntegro pago a **GUGLIELMIN GUSTAVO GERMAN** del capital reclamado de \$5.5000.000.- más intereses, costos y costas hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 62 y 487 del CPCC ley 5777). Costas al demandado.

II.- Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrán oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCC.

III.- Notifíquese a la demandada , conforme art. 452 del CPCC haciéndose saber que podrá visualizar la presente demanda, sin necesidad de usuario en el sistema, ingresando Nro. de expediente y código para contestar demanda (**WQSX-PTNR**) en: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

IV.- Acredite en el término de cinco días el pago realizado en CIMAR, bajo apercibimiento de suspender la ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

José María Iturburu

Juez

MEDIDAS GENERALES

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$5.500.000.- en concepto de capital con más la suma de \$3.000.000.- en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias y asimismo líbrese mandamiento de embargo por dichas sumas.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requiéranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorícese a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar. A la medida de embargo solicitado, estese.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requiéranse además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina – Gerencia Administrativa Judicial a fin de que informe si el demandado en autos (con indicación de nombre completo, DNI o CUIT) posee cuenta/s bancaria/s y en su caso en qué entidad financiera, con transcripción de la presente. Debiendo diligenciarse a través del formulario correspondiente de la página web del BCRA (https://www.bkra.gob.ar/BCRAyVos/Oficios_judiciales.asp).

Todo ello, los términos del art. 371 del CPPC, encontrándose los letrados/as

facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento "oficio sin confronte" del sistema PUMA. Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de OTICCA Roca <oticaroca@jusrionegro.gov.ar>.

Para el caso de que se denuncien DEPOSITOS en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, plazo fijo; o en cuentas virtuales uniformes (CVU) y/o billetera virtual y/o por cualquier concepto y/o cualquier otro tipo de activo y/o que por cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada en cuentas bancarias o billeteras virtuales, ofíciase a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias.

Para el caso de que denuncien HABERES, COMISIONES Y OTROS IMPORTES A PERCIBIR, por el demandado, líbrese oficio haciéndole saber a la empresa mencionada que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de haberes se trate y que los montos que se retengan deberán ser depositado en el Banco Patagonia S.A., sucursal General Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos.

En todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 371 del CPCC y facúltase a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente Deberá el presentante librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación - (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Consigne en las diligencias a librarse, el N° de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

Subsidiariamente y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes decretese la INHIBICION GENERAL contra el demandado para vender y/o gravar sus bienes a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

José María Iturburu

Juez UJC5